

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, solicitando autorizacion para establecer varios arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el considerable déficit que resulta en su presupuesto municipal, las Secciones de Hacienda y Gobernacion de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda proponiendo varios recursos extraordinarios con objeto de nivelar su actual presupuesto.

Manifiesta á V. E. dicha Corporacion que sólo despues de haber examinado y discutido prolija y minuciosamente su presupuesto, que acusa pesetas 306.011 con 1 céntimo de ingresos y 508.463 con 66 céntimos de gastos, y tocado la Junta municipal la imposibilidad de introducir en él mayores economías que las ya hechas, es cuando se ha decidido á hacer uso de la facultad concedida por la ley de presupuestos de 1878-79 de pro-

poner recursos extraordinarios para cubrir su déficit, importante pesetas 202.452 con 75 céntimos. Uno de los motivos, dice, que más poderosamente han influido en el ánimo de la Junta para acordarlo ha sido la imperiosa necesidad de dotar al presupuesto de medios suficientes á afrontar la calamidad pública que pueda presentarse en el invierno si por desgracia, como es de temer atendido el malísimo estado de los negocios, se reproduce la crisis sufrida en el año económico anterior; por lo cual, tratándose de un asunto tan delicado y que afecta los intereses de la poblacion, el Municipio, en union de los asociados, ha meditado y discutido detenidamente los gravámenes que propone, habiendo recibido la aprobacion de los representantes de todas las clases llamadas á satisfacerlos.

Se reducen los recursos propuestos: primero, á un impuesto sobre varios artículos de consumo no gravados por el Estado, cuyo impuesto viene cobrándose hace algunos años con la aquiescencia del vecindario, y sin que jamás hayan sido objeto de protestas ni reclamaciones; su importe se calcula en 126.000 pesetas: segundo, á un recargo sobre varias especies comprendidas en la tarifa de consumos, del cual dice el Ayuntamiento que por ser tan módico y recaer sobre artículos que se encuentran relativamente beneficiados en las tarifas del Estado pueden soportarlo perfectamente sin que apenas afecte al consumidor, calculándose su producto en 40.000 pesetas: tercero, á un recargo sobre varios géneros coloniales, habiéndose tenido presente al proponerlo la tributacion á que ya se hallan sometidos para que en ningun caso alcance todos los derechos reunidos al 25 por 100 del precio medio de cada uno en la localidad; los ingresos por tal concepto se calculan en 20.000 pesetas; y cuarto, á un recargo en el impuesto sobre la sal, equivalente al 100 por 100 de la

cantidad que recauda el Tesoro; su importe 16.452 con 75 céntimos.

A su solicitud acompaña el Ayuntamiento, además de su presupuesto y de las tarifas de los recursos, certificacion del acta de la sesion en que fueron aprobados por la Junta municipal, y otras en que consta haberse expuesto al público el acuerdo para proponer al Gobierno su creacion, haberse publicado en el *Boletín oficial* y de no haberse presentado reclamacion alguna en el término de 10 días marcados por la regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto de 1878.

La Administracion económica, la Comision provincial y el Gobernador informan favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, añadiendo el último que haciendo uso de la facultad que le concede la Real orden de 28 de Junio de 1878, ha autorizado interinamente la recaudacion de los arbitrios sobre artículos no gravados por el Estado; y que de no concederse los demás, no le será posible en manera alguna á la citada Corporacion seguir adelante en su marcha administrativa.

Oido el Ministerio de Hacienda, manifiesta que se puede conceder el arbitrio sobre las especies no gravadas por el Estado comprendidas en la tarifa núm. 1, exceptuando de la misma el azufre, el papel basto y el fino; que no procede autorizar el recargo sobre las especies gravadas por el impuesto de consumos por haber utilizado ya el Ayuntamiento el recargo máximo de 100 por 100 sobre las mismas, autorizado por el art. 11 de la instruccion vigente del ramo, ni el arbitrio extraordinario sobre algunos artículos coloniales por hallarse prohibido en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876-77, en el 43 de la de 1877 á 78 y en la Real orden de 24 de Julio de 1877, en atencion á que ya cobra la Hacienda un importante recargo municipal sobre los mismos, extendiéndose esta prohibicion al chocolate

nacional; y por último, que tampoco debe concederse el recargo del 100 sobre el impuesto de la sal, por las mismas razones que repetidamente se tienen manifestadas en expedientes análogos.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio cree que de la tarifa núm. 1 deben eliminarse, además de los artículos señalados por el Ministerio de Hacienda, el cáñamo y el esparto, y de la tercera el chocolate; pero no se adhirió en lo demás á la opinion del expresado Ministerio, creyendo que deben concederse los arbitrios sobre especies ya gravadas por el Estado y el recargo sobre la sal, por ser jurisprudencia de ese Centro, conforme con algunos dictámenes de estas Secciones, conceder los primeros cuando la totalidad de los gravámenes ordinarios y extraordinarios no exceden del 25 por 100 del precio medio á que se venden los mismos en la localidad respectiva, y el segundo cuando no excede del 100 por 100 sobre lo que recauda el Tesoro; y respecto de los recargos sobre algunos artículos coloniales, exceptuado el chocolate, opina que los Ayuntamientos no pueden imponerlos como recurso ordinario, pero sí como extraordinario; y teniendo en cuenta que los ahora propuestos por el Ayuntamiento de Sanlúcar, unidos á los derechos que por dichos artículos percibe el Gobierno, no exceden del 25 por 100 del precio medio á que se venden los mismos en aquella localidad, entiende que tambien pueden concederse.

Con tales antecedentes, pasarán estas Secciones á emitir su informe. Respecto del gravámen sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del Gobierno, no hay dificultad en concederlo, exceptuando de la tarifa propuesta por el Ayuntamiento el azufre, papel basto y fino, el cáñamo y el esparto.

En las especies comprendidas en la tarifa núm. 2 utiliza ya el Ayuntamien-

to el recargo máximo del 100 por 100 autorizado por el art. 11 de la instrucción del ramo de consumos sobre los derechos que adeudan al Tesoro; de manera que como recurso ordinario no pueden ya gravarse; pero atendido el espíritu del art. 16 de la ley de Presupuestos de 1878-79 al conceder autorización á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, han informado á V. E. estas Secciones en otros expedientes de esta índole, que, previa autorización del Gobierno, puede aumentarse como recurso extraordinario aquel recargo siempre que, en cumplimiento del art. 139 de la ley Municipal, los impuestos ordinarios y extraordinarios para el Tesoro y el Municipio no excedan del 25 por 100 del precio medio á que se expendan dichas especies en la localidad respectiva. Esta prescripción se ha tenido presente por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; y entienden, por tanto, las Secciones que puede autorizarse el recargo que propone en la tarifa núm. 2 sobre las especies ya gravadas por el Gobierno. También el impuesto sobre la sal es susceptible de recargo, en concepto de extraordinario, por no existir disposición expresa que lo prohíba, y se ha autorizado á algunos Ayuntamientos, de conformidad con lo expuesto por estas Secciones, atendiendo á la excepcional situación de los mismos, y á la dificultad que tienen las poblaciones de primera, segunda y tercera clase para aumentar sus ingresos adicionando la tarifa de consumos con nuevas especies, ni aun imponiendo el recargo de 100 por 100 permitido en las instrucciones de Hacienda en las gravadas por el Gobierno; y hallándose en este caso el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, puede concedérsele este recargo, como recurso extraordinario, á fin de que salve la angustiosa situación por que atraviesa, disminuyendo el déficit de su presupuesto actual.

En cuanto á los recargos propuestos en la tarifa número 3 sobre el azúcar, café, té, cacao, canela y chocolate nacional, creen las Secciones que no pueden autorizarse. El recargo sobre el último artículo se halla terminantemente prohibido, y respecto del de los otros cinco existía igual prohibición en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876-77; y si bien en el 43 de la de 1877-78 se facultaba á los Ayuntamientos para gravarlos en una cantidad igual á la que pagaban por el derecho transitorio de Aduanas, esto era tan solo mientras el Gobierno no hiciera uso de la autorización que el mismo artículo le concedía para cobrar ese nuevo recargo, compensando á los Ayuntamientos con rebaja en el cupo de la sal y en el

5 por 100 sobre los presupuestos municipales. Así es que, una vez publicada la Real orden de 24 de Julio de 1877, en que el Gobierno, para evitar las dificultades que podían surgir para el tráfico y libre circulación de los efectos coloniales, usó de la anterior autorización y compensó á los Ayuntamientos, quedó de nuevo prohibido á estos el recargarlos; sin que sea prudente, por la índole especial de dichos artículos, autorizar, ni aun como caso extraordinario, el aumento del importante recargo municipal que sobre ellos cobra ya la Hacienda.

Entienden, por tanto, las Secciones:

1.º Que puede autorizarse el recargo sobre las especies de consumo comprendidas en las tarifas números 1 y 2 de las que se acompañan al expediente, eliminando de la primera el azufre, el papel basto y el fino, el esparto y el cáñamo.

2.º Que puede aprobarse asimismo el recargo de 100 por 100 sobre las cantidades que recauda el Tesoro por el importe de la sal.

Y 3.º Que debe negarse la autorización solicitada para recargar los artículos coloniales y el chocolate nacional comprendidos en la tarifa número 3.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 94.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la primera quincena del mes de Febrero del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Papaseit.....	Arnes.....	125'01
José Pujol.....	Bot.....	76'25
Salvador Mañá.....	Idem.....	80'00
Pedro Sabaté.....	Tortosa....	86'25
Ramon Roch.....	Roquetas..	257'50
Tadeo Beltran.....	Alcanar....	56'25
El mismo.....	Idem.....	46'25
José Monté.....	Ribarroiña..	32'75
Eufrasio Ferrer.....	Gandesa...	150'00
El mismo.....	Idem.....	75'00
Francisco Roig.....	Idem.....	68'25
Juan Llorens.....	Colldejou..	38'00
José Escoda.....	Idem.....	75'00
Antonio Puig.....	Forés.....	25'00
Buenaventura Folch...	Montblanch.	113'00
Ramon Sala.....	Valleclara..	56'25
Pedro Forné.....	Sta. Perpétua	26'63
Martín Martí.....	Vallfogona..	43'75
Magín Marimon.....	Conesa....	22'75
Ramon Masip.....	Querol....	40'00

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Juan Antonio Bonet...	Belltall....	25'00
Isidro Gasol.....	Montblanch.	40'05
Juan Miret Ferrer....	Biure.....	19'00
Franc.º Mosté Ballesté.	Valls.....	202'55
José Balsells.....	Idem.....	358'40
Franc.º Mosté Ballesté.	Idem.....	80'50
Andrés Caballet.....	Selva.....	47'22

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Enero de 1880.—El Oficial del Negociado, Ignacio González.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardají.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de GINESTAR durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 5 de Octubre.—Se acordó entregar el libro talonario del reparto general vecinal al Recaudador Dón Francisco Domenech, y que proceda á la cobranza del mismo del primer trimestre.

Día 12.—Se dió cuenta del despacho ordinario, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 19.—Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Julio, Agosto y Setiembre. También se acordó redactar un estado que exprese el día, clase y cantidad del pescado y carne que se inspeccione por el Inspector D. Bautista Margalef, el cual se le entregará para llenarlo del modo que se le prevenga.

Día 25.—Se dió cuenta de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador y se acordó dar á las provincias inundadas la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Día 26.—Se dá cuenta del mal estado de los caminos de este término municipal, y se acordó la recomposición.

Día 1.º de Noviembre.—Se acordó cubrir el déficit de 1718 pesetas 56 céntimos del presupuesto del actual año, de las inscripciones intrasferibles de años anteriores que ha vendido el municipio.

Día 2.—Se dió cuenta de la instancia presentada por Isidro y José Borrás solicitando se les deje celebrar la fiesta de San Martín los días 11 y 12 del actual como de costumbre, y se acordó autorizarles; y que la Corporación asista en dichas fiestas á los oficios divinos.

Día 9.—Se dió cuenta del despacho ordinario, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 14.—Se dió cuenta de un oficio recibido del Iltre. Sr. Obispo manifestando que mañana por la tarde se pone en marcha para ésta; y se acordó pasar aviso al Sr. Juez y Fiscal municipal de la misma, así como á los mayores contribuyentes que quieran asistir para la recepción en el punto llamado la Quereta de este término.

Día 16.—Se dió cuenta de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil, y se acordó llevar en la Secretaría el libro registro de la plantación de viñas; y poner los bandos en los sitios de costumbre, haciendo saber á los pro-

pietarios la obligación de manifestarlo verbalmente ó por escrito antes de verificar la plantación de sarmientos ó barbados.

Día 23.—Se acordó exponer al público por espacio de ocho días el reparto de consumos y sal, y admitir las reclamaciones que se presenten durante dicho período. También se acordó satisfacer á los empleados del Municipio el primer semestre del actual año. Asimismo se acordó que por el profesor de instrucción pública Don José Ros se den las conferencias agrícolas todos los domingos, de diez á doce de la mañana, y que asistan á las mismas los señores de la Corporación.

Día 30.—Se dió cuenta del despacho ordinario, y no habiendo asunto importante de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3 de Diciembre.—Se reunieron los Sres. del Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos para dar cumplimiento al art. 59 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 25 de Marzo de 1878, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se acordó remitir el reparto al M. Iltre. Sr. Jefe económico de la provincia.

Día 7.—Se acordó asistir el Ayuntamiento mañana á los oficios divinos que se han de celebrar en la Iglesia por el enlace de S. M. el REY (Q. D. G.)

Día 14.—Se dió cuenta de un oficio del Subdelegado de Medicina del partido de Tortosa pidiendo datos justificativos sobre denuncia de intruso que hizo D. José Maimó contra D. Juan Margalef en actos de cirugía menor; y acordó manifestarle que en esta Alcaldía no consta ningún hecho de los denunciados.

Día 21.—Se acordó repartir las cédulas personales á domicilio por el alguacil del Ayuntamiento. También se acordó autorizar á D. Leoncio Montañés para que de la Administración económica perciba 75 cédulas personales que faltan para los vecinos que vienen obligados á adquirirla. Asimismo se acordó que para primeros de Enero próximo se haga el pago de la cantidad que importen las cédulas expedidas á la Administración económica.

Día 27.—Se dió cuenta de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil, y se acordó formar la lista de los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos del pueblo que paguen mayor cuota de contribución como dispone el art. 25 de ley electoral del Senado, y publicarla el 1.º de Enero próximo. También se acordó que el primer domingo de Enero se proceda á la rectificación del alistamiento con arreglo al art. 55 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de este día.

GINESTAR 18 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Margalef.—P. A. D. A., Benito Margalef, Secretario.

Mes de Octubre de 1879.

Período de ampliacion.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

		CARGO.		Pesetas.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	37.549'27	45.975'13		
		En metálico....	8.425'86			
		En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	En el Colegio de internos del mismo.....	»	171'56
				En la Escuela Normal de Maestros.....	»	58'97
				En la id. id. de Maestras.....	»	»
				En las Casas..... {	de Misericordia.. {	de Tarragona.... 1.204'44
		de Expósitos..... {	de Tortosa..... 29'08	869'67		
		de Tortosa.....	»	de Tarragona....	875'21	»
				de Tortosa.....	5'54	
		Producto de las rentas y censos de la provincia.....				
Id. del ramo de Instrucción pública.....						
Id. del id. de Beneficencia.....				358'36		
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....				32.371'86		
Id. de arbitrios especiales.....				»		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....				2.835'35		
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			11.620'61		
		Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»		
<b>TOTAL CARGO.....</b>				<b>95.500'57</b>		

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	932'40	932'40
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	460'00	745'18	1.205'18
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	»	353'25	353'25
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	1.977'50	1.977'50
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	14.923'00	14.923'00
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	84'14	84'14
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. {	de Tarragona....	1.604'90	1.604'90
de Tortosa.....	»	1.215'30	1.215'30
de Expósitos... {	de Tarragona....	9.480'69	1.480'69
de Tortosa.....	»	1.386'50	1.386'50
Sumas y sigue.....	460'00	32.702'86	33.162'86

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	460'00	32.702'86	33.162'86
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	13.231'18	13.231'18
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....	»	3.500'00	3.500'00
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	11.620'61	11.620'61
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	»	6.000'00	6.000'00
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>460'00</b>	<b>67.054'65</b>	<b>67.514'65</b>

RESUMEN.

Pesetas.

Importa el CARGO.....	95.500'57
Idem la DATA.....	67.514'65
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....	27.985'92

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 27.439'22	{ 27.439'22	
	{ En metálico.....	{	
En el Instituto de segunda enseñanza.....			87'42
En el colegio de internos del mismo.....			»
En la Escuela Normal de Maestros.....			58'97
En la id. id. de Maestras.....			»
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 229'35	{ 258'43	} 27.985'92
	{ de Tortosa..... 29'08		
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 136'34	{ 141'88	
	{ de Tortosa..... 5'54		
			Igual.

Tarragona 29 de Noviembre de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 95.

Don Miguel Coll de Alvarez, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Certifico: Que en la causa criminal que se dirá, insiguiendo lo resuelto con auto dictado en seis de Diciembre próximo finido, se ha expedido la requisitoria siguiente:

«Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras:—A los de igual clase de las cuatro provincias catalanas, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre asesinato de los hermanos Gabriel, conocido por Bartolomé, y Pedro Oliveras, habitantes que eran en el Manso Tauleria del caserío de Fontfreda, distrito municipal de Massanet de Cabrenys, contra Leandro Cargol, conocido por Fita, y Juan Bautista Coloma y Aleman, conocido por Mistaire, cuyas señas van continuadas al pié de la presente.—Como quiera que dichos procesados se hallan ausentes, ignorándose su paradero, sin que hayan comparecido á pesar de los llamamientos que se les han hecho, y habiéndose decretado su prision con auto de seis de Diciembre próximo finido; insiguiendo el artículo seiscientos cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal compilada, he mandado expedir la presente por la cual en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á VV. SS., y en el mio les ruego y encargo que, inmediatamente de recibida, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se

proceda á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos, que sean conducidos con toda seguridad á las cárceles de este partido, á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo en hacer otro tanto en casos análogos.—Dado en Figueras á dos de Enero de mil ochocientos ochenta.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.»

Diligencia.—«Señas de Leandro Cargol, conocido por Fita.—Edad unos treinta y ocho años, estatura regular, delgado, cara flaca, pelo rubio, color moreno encarnado, de oficio peon de albañil, casado, natural de San Lorenzo de la Muga, vecino de esta ciudad; tiene una pequeña cicatriz en la parte superior de la frente, y está un poco picado de viruelas.»

«Señas de Juan Bautista Coloma y Aleman, conocido por Mistaire.—Edad unos veinte y ocho años, soltero, fosforero, estatura regular, delgado, color bastante moreno, como agitanado, cara un poco ancha y ojos pardos.—Lo que se notó por la presente diligencia en Figueras á dos de Enero de mil ochocientos ochenta.—Miguel Coll de Alvarez, Escribano.»

Y para que conste y para los efectos de los artículos trescientos setenta y seis y seiscientos cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal compilada, pongo el presente en Figueras á dos de Enero de mil ochocientos ochenta.—Miguel Coll de Alvarez, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 96.

Don Miguel Fontcuberta y Lluch, Escribano de Actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Reus.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos á instancia de D. Francisco Rius y Abella contra

los herederos de D. Bernardo Puñet y otros, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—D. José Millan y Carnicer.—En la ciudad de Reus á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido anotado al margen, en los autos de juicio ejecutivo promovidos á instancia de D. Francisco Rius y Abella, representado por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Vidiella y Figueras contra los herederos ó derecho-habientes de D. Bernardo Puñet y Agrás:

Resultando que en este juicio ejecutivo á instancia de D. Francisco Rius y Abella contra los herederos ó derecho-habientes de Don Bernardo Puñet y Agrás por los fundamentos que se consignan en el auto del dia once de Agosto último, (folio sesenta y cinco) se despachó mandamiento de ejecucion contra los poseedores de las fincas especialmente hipotecadas en garantía del crédito objeto de este juicio, á saber, contra D. José Roig y Vallés y contra los madre é hijo D.ª Antonia Puñet y Agrás y D. Pedro Mestre y Puñet por los conceptos y cantidades que en el mismo se consignan:

Resultando que en su consecuencia, previos los oportunos requerimientos, se procedió al embargo con arreglo á la ley, habiéndose acto seguido citado de remate á los mismos, sin que hayan hecho oposicion alguna, por lo cual, habiéndoles sido acusada la rebeldía, han sido traídos los autos á la vista para sentencia con citacion solo del actor:

Considerando que habiéndose despachado la ejecucion con arreglo á derecho y llevádose á efecto el embargo conforme á las prescripciones de la ley, sin que se haya hecho oposicion alguna al mismo dentro de término, se está en el caso de dictar sentencia mandando proseguir la eje-

cucion con costas á los ejecutados:

Vistos los artículos nuevecientos setenta y nuevecientos setenta y uno con los demás conducentes al caso de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que con imposicion de costas á los ejecutados D. José Roig y Vallés y D.ª Antonia Puñet y Agrás y D. Pedro Mestre y Puñet, debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante con arreglo á lo prevenido en la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Millan.»

Publicacion.—La sentencia que precede en el siguiente dia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública, de que certifico.—Miguel Fontcuberta.

Y para su notificacion á Pedro Mestre y Puñet, libro la presente, que es conforme con su original para su fijacion en los estrados del Juzgado en Reus á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fontcuberta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Millan.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.